



Dirección Financiera Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCION N° 155

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de caducidad de la acción de cobro del Impuesto Vehicular y respecto a la vigencia 2018 del automotor de placa RBG706”

CONSIDERANDO:

Que el día 23 de junio de 2023, el señor **NESTOR ARRIETA ZABALA**, actuando en su calidad de propietario del automotor de placas **RBG706**, solicitó la caducidad de competencia administrativa de la determinación de la deuda tributaria del Impuesto Sobre Vehículos Automotores, vigencias fiscales de **2018**.

Que la obligación tributaria resulta de la aplicación de la tarifa a la base gravable del Impuesto, en los términos definidos por la Ley 488 de 1998 y las normas que la modifican, lo cual está a cargo del sujeto pasivo, y debe ser determinada por el contribuyente en una declaración privada, o por la Administración Tributaria, mediante una liquidación oficial.

Que esta etapa de determinación de la obligación tributaria está regida por las reglas y términos establecidos en los Capítulos I y II del Título III “*Determinación del impuesto e imposición de sanciones*” del Estatuto de Rentas Departamental, en concordancia con lo dispuesto en el Título IV del Libro V del Estatuto Tributario Nacional “*Determinación del impuesto e imposición de sanciones*”.

Que la Ley 488 de 1998, establece que el impuesto vehicular se causa el 01 de enero de cada año.

Que el Estatuto Tributario Departamental establece que la oportunidad para declarar y pagar el impuesto de vehicular en Bolívar es el 30 de junio del respectivo año.

Que el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional establece que : “*Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión.*”



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



Dirección Financiera Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Que el artículo 717 de Estatuto Tributario Nacional establece que: *"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 647, 715 y , la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado.*

Que mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, la presidencia de la República declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional. Que el artículo segundo del Decreto 457 de 22 de marzo de 2020 ordenó a los gobernadores para que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio.

Que el Departamento de Bolívar expidió los Decretos 107, 124, 125, 173 del 2020, por medio del cual *"Se Decreta la suspensión de la atención presencial, los términos disciplinarios, administrativos, sancionatorios y de jurisdicción coactiva, como medida transitoria para atender a la emergencias sanitaria declarada por el Gobierno nacional para enfrentar la pandemia conocida como COVID- 19".*

Que, de acuerdo con lo anterior, a la fecha de solicitud del accionante, la Administración Departamental aún se encuentra en término para ejercer las acciones de fiscalización de omisos y liquidación oficial de la obligación tributaria correspondiente a la vigencia 2018.

Que, la Dirección de Ingresos de la Gobernación de Bolívar, aún se encuentra dentro del plazo legal para seguir adelantando este proceso de conformidad con lo estipulado por la Ley, pues para la vigencia 2018 que es la más próxima a vencer, puesto que ese plazo aún no concluye.

Que, como consecuencia de lo antes expuesto, se considera que a la fecha de expedición del presente acto administrativo NO se configura el fenómeno de la caducidad de la competencia administrativa para la determinación de la deuda tributaria por concepto de Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la vigencia fiscal **2018** respecto del vehículo automotor de placa **RBG706**. Que, en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar al peticionario su solicitud de caducidad de la competencia administrativa para la determinación oficial de obligación tributaria por



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



Dirección Financiera Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

concepto del Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la vigencia fiscal **2018**, del automotor de placa **RBG706**, con fundamento en los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente, de la presente Resolución al sujeto pasivo del Impuesto, conforme al Artículos 565 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto procede el recurso de reconsideración, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de este, conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado el, Turbaco, julio 28 de 2023

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERARDO RODRIGUEZ ESTUPIÑAN
Director Financiero de Ingresos

Proyectó: Marilyn Castilla– T.O

Revisó: Erika Almanza-
Asesora Jurídica Externa



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co